

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
5 de octubre del año 2006

DETEREL 0917/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Industria y Comercio y Zonas Francas.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 65-00,
sobre Derecho de Autor y la Introducción de Nuevas Disposiciones.

Ref. : No. Exp.00080, Oficio No.000121 d/f 29/09/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a realizar una adecuación legislativa e institucional del régimen de protección a los derechos de autor conexos con las disposiciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio.

SEGUNDO: Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo y depositado en fecha 22 de febrero del año 2006.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Hemos observado que el párrafo del artículo 4 del presente proyecto dice: ***“El Poder Ejecutivo prescribirá por la vía reglamentaria, las disposiciones que adecuen y hagan concordantes con los principios rectores y las normas que regulan el debido proceso de ley...”***, en tal sentido sugerimos sustituir la palabra **“prescribirá”** por **establecerá**, ya que de esta manera se expresa de forma más adecuada la idea que se pretende transmitir.

2.- En otro orden, hemos observado además que el proyecto en su artículo 6 expresa lo siguiente: ***“Las disposiciones de la presente ley derogan y sustituyen todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 65-00, así como en las demás leyes, decretos y reglamentos que le sean contrarias”***, en torno a este aspecto tenemos a bien establecer que el presente proyecto no deroga la ley No. 65-00, sino que la modifica en algunos aspectos, por lo que la expresión **“derogan y sustituyen”**, ha sido utilizada de manera inadecuada, en tal virtud proponemos que la misma sea sustituida por la palabra **modifica**, en una redacción alterna que diga de la manera siguiente:

“Artículo 6.- La presente Ley modifica la Ley No. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor, así como las demás leyes, decretos y reglamentos que le sean contrarias.”

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley tomar que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa